

Ley 52 del 27 de octubre de 2016

La cual establece la obligación de mantener registros contables y documentación de respaldo para las personas jurídicas que no realicen operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá ("extraterritorial"), y otras disposiciones aplicables.

El sistema impositivo de la República de Panamá es un sistema de índole territorial, tomando en consideración que sólo los ingresos de fuente panameña, o aquellos con respecto a activos ubicados en Panamá, son considerados renta gravable. También pueden ser aplicables otros impuestos, tales como impuestos municipales o impuestos al valor agregado (ITBMS).

Toda sociedad, una vez registrada en el Registro Público de Panamá, es también registrada ante la Dirección General de Ingresos y se le asigna un número de identificación tributario (Registro Único de Contribuyente). Toda sociedad que tenga actividades en Panamá está sujeta a requisitos de permisos y licencias y, como tal, está obligada a llevar registros contables y cumplir con las obligaciones fiscales prescritas por las leyes aplicables, incluido el Código de Comercio de Panamá.

Por otro lado, sociedades registradas en Panamá que no tengan una presencia física o no lleven a cabo actividades comerciales dentro de Panamá, no estarán sujetas al pago de impuestos en Panamá. Estas son generalmente conocidas como sociedades offshore. Este tipo de entidades no están supervisadas por las autoridades fiscales locales, sino por aquellas de la jurisdicción en las cuales lleven a cabo sus negocios.

La Ley 52 del 27 de octubre de 2016 ("Ley 52") impone la obligación de llevar registros contables y documentación de respaldo sobre cualquier sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fundación de interés privado y cualquier otra entidad legal con fines comerciales constituida bajo las leyes de Panamá cuyas actividades y operaciones tengan lugar o efectos fuera de Panamá. .

En adición a lo anterior, La República de Panamá promulgó (i) la Ley 254 del 11 de noviembre de 2021 (la "Ley 254"), la cual implementa adecuaciones en materia de transparencia fiscal internacional y prevención de blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; y (ii) el Decreto Ejecutivo 177 del 30 de diciembre de 2024 ("Decreto Ejecutivo 177") que reglamenta ciertas obligaciones sobre el mantenimiento de los registros contables establecidas bajo la Ley 52 .

Una de los principales cambios es respecto a la Ley 52, la cual establecía la obligación de mantener registros contables y documentación de respaldo para las personas jurídicas que no realicen operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 254, toda persona jurídica que no realice operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá estará obligada a presentar al agente residente copia de los registros contables del año inmediatamente anterior, a más tardar el 30 de abril de cada año.

¿Qué es un registro contable bajo la Ley 52?

Para los efectos de la Ley 52 y el Decreto Ejecutivo 177, los registros contables deberán ser proporcionados en la siguiente forma:

1. Cuando se trate de personas jurídicas que no realicen actos de comercio según el artículo 2 del

Código de Comercio de la República de Panamá y que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos, cualquiera sea su clase, deberán proporcionar información que demuestre el valor de los activos que se mantienen, los ingresos que se perciban de dichos activos y los pasivos relativos a aquellos activos, sujeto a ciertas excepciones. La información proporcionada puede presentarse en forma de un estado financiero simple compuesto por: (1) un balance general simple (que indique los activos, pasivos y patrimonio de los accionistas de la entidad) y (2) un estado de resultados simple (que indique los ingresos, gastos y resultados de la entidad).

2. Cuando se trate de personas jurídicas que realicen actos de comercio según los define el artículo 2 del Código de Comercio de la República de Panamá fuera de la República de Panamá y cualquier otra persona jurídica no cubierta por el numeral anterior, deberán proporcionar un diario y un mayor.
3. Las personas jurídicas que (i) solo tengan beneficiarios panameños (según estos hayan sido declarados ante la Superintendencia de Sujetos No Financieros); (ii) sean exclusivamente entidades tenedoras de activos; y (iii) no generen renta de fuente panameña, podrán proporcionar a su Agente Residente una declaración jurada anual que certifique lo anterior.
4. Las entidades no operativas, es decir, las entidades que (i) no realizan ni han realizado ningún tipo de operación; (ii) no tienen ingresos (en ningún lugar del mundo); y (iii) no tienen activos (en ningún lugar del mundo), podrán proporcionar a su Agente Residente una declaración jurada anual que certifique lo anterior.

¿Qué es documentación de respaldo?

Aquella que incluye contratos, facturas, recibos o cualquier otra documentación necesaria para sustentar cualesquiera activos, pasivos y/o transacciones que la sociedad mantenga.

Periodo

Los registros contables y documentación de respaldo deben mantenerse y estar disponibles hasta 5 años después de completadas las transacciones o que la persona jurídica cese sus operaciones. Copias de dichos registros contables deben ser proporcionadas al agente residente de forma anual, a más tardar el 30 de abril de cada año.

¿A quién aplica?

A toda sociedad anónima, de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo de entidad con fines mercantiles, así como fundaciones de interés privado, que no realicen operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos dentro de la República de Panamá.

Obligaciones

1. **Ubicación de los registros contables y documentación de respaldo:** los registros contables y documentación de respaldo pueden ser mantenidos en las oficinas del Agente Residente o en cualquier otro lugar dentro o fuera dentro la República de Panamá. En este último caso, la persona jurídica estará obligada a proporcionar por escrito al Agente Residente la siguiente información:
 - a) Dirección física donde se mantienen los registros contables y documentación de respaldo. El nombre y datos de contacto de la persona que los mantiene bajo su custodia.
 - b) Copias de los registros contables correspondientes al año inmediatamente anterior.

En caso de existir algún cambio en la información arriba mencionada, se deberá informar al agente residente de forma inmediata.

Formatted: Indent: Left: 0"

Los agentes residentes están obligados a presentar anualmente a la autoridad competente una declaración jurada que confirme la lista de entidades que han (o no) cumplido con sus obligaciones bajo la Ley 52. Las copias de los registros contables no se presentan a la autoridad competente, y solamente se proporcionan en caso de solicitud expresa por parte de la autoridad competente.

2. **Requerimiento por autoridad competente:** de existir un requerimiento por parte de la autoridad competente, adicional a los registros contables o copias de los registros contables, las personas jurídicas estarán obligadas a proporcionar al agente residente la documentación de respaldo de los registros contables dentro del tiempo establecido por la autoridad competente, a fin de cumplir con el requerimiento.

La autoridad competente sancionará a las personas jurídicas que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley 52 con multa desde B/.5 000.00 hasta B/.1 000 000.00, considerando la gravedad de la falta, la reincidencia y la magnitud del daño.

La autoridad competente sancionará al agente residente que no cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley 52 con multas desde B/.5 000.00 hasta B/.100 000.00, considerando la gravedad de la falta, la reincidencia y la magnitud del daño.

3. **Registro de Accionistas y Certificados de Acciones:** El agente residente está obligado a mantener copia de los certificados de acciones y registro de accionistas de aquellas sociedades anónimas para las que actúe como tal en sus oficinas dentro de la República de Panamá.